

**CONSTANCIA.** Junio 6 de 2023. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -Adjudicación de Apoyo-, sin pronunciamiento de la parte interesada sobre la inadmisión de la demanda.

Rad. 2023-168-



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

#### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2023-00168 00 (Adj. Apoyo).

#### **ASUNTO**

De nuevo a Despacho la presente demanda para tramitar proceso “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderada de confianza por la señora CLARA ESTHER GÓMEZ GÓMEZ en favor de la señora BLANCA INÉS GÓMEZ GÓMEZ, la cual se RECHAZARÁ por las siguientes razones:

Por auto del 24 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda y en él se señaló una a unas las falencias de que adolece la demanda, esto es:

Se requirió a la parte demandante allegara el “**informe de valoración de apoyos**” emitido por profesional idóneo en psicología, trabajo social, salud ocupacional, etc, Con el lleno de los requisitos del art. 33 de la ley en cita, y conforme a lo dispuesto en el numeral 4. de dicha ley (1996), de lo cual se hizo caso omiso.

Tampoco la actora precisó el acto o actos jurídicos para lo cual se requiere la adjudicación de apoyos a la señora **BLANCA INÉS GÓMEZ GÓMEZ**, ni se cumplió con la MANIFESTACIÓN expresa y por escrito indicando su posición- frente al presente trámite, y los motivos de todos los hijos de esta a más de la demandante.

No se da cumplimiento a lo advertido respecto al cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 la **Ley 2213 de 2022 que ordenó la permanencia del Decreto 806 de junio de 2020** por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En conclusión, la parte demandante no se pronunció respecto a los defectos señalados en la providencia de inadmisión de la demanda de fecha 24 de mayo de 2023, dentro del término legal, en el cual se concedió el término de CINCO (05) días, para que fuera subsanada. El término venció el 01-06-2023, motivo por el cual se RECHAZARÁ la demanda de la referencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderada de confianza por la señora CLARA ESTHER GÓMEZ GÓMEZ en favor de la señora BLANCA INÉS GÓMEZ GÓMEZ, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: DEVOLVER** a la parte interesada los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**

**JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No.  
094 el 08 de junio de 2023.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES**  
Secretario